



ESTADO No. 19A

E: 1 **Página: 1**

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PERTENENCIA -DE MENOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00510-00
Demandante: LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO Y OTRO
Causante: HERNANDO ORTIZ PARRA (Q.E.P.D)
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que para el día 28 de marzo de 2023, se había programado audiencia del artículo 510 del C.G.P., pero después de hacerle una exhaustiva revisión al expediente, se tiene que el emplazamiento surtido en el registro nacional de emplazados no se indicó a quienes se emplaza, además no se surtió tampoco el trámite posterior de nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados, aunado a ello se solicita un secuestro. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga 27 de marzo de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se revisó detalladamente el expediente se hace necesario realizar un control de legalidad con el fin de evitar nulidades procesales que puedan entorpecer el proceso, por lo que se hace necesario repetir nuevamente el emplazamiento a personas indeterminadas en el sistema TYBA, el cual debe incluir expresamente a quienes se está emplazando, pues el que reposa en el expediente no lo indica.

Además se observa que se fijó fecha para audiencia sin adelantarse el nombramiento del curador ad-litem a las personas indeterminadas, por lo que se deja sin efectos legales el auto del 19 de enero de 2023, por medio del cual se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos, pues esta no puede realizarse hasta que no surta el trámite correspondiente indicado en el párrafo anterior (emplazamiento en debida forma) y posterior nombramiento de curador ad-litem.

Por su parte, la parte demandante solicita en la anotación 027 del expediente digital, se decrete el secuestro de los dineros que han sido relacionados como único bien relicto constituido en 600 Decas, por valor de 5.00 dólares cada una para un total de 3.000 dólares, que existen a favor del causante en MULTIVACACINES DECAMERON, de acuerdo con la tasa representativa del mercado (TRM), que tengan el día en que sean puestos a disposición del presente proceso.

Frente a dicha solicitud deberá manifestar el Despacho, que dicha petición es improcedente, pues dichas DECAS no son bienes muebles ni inmuebles, ni mucho menos títulos valores, de libre circulación, susceptibles de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

embargo y ni de secuestro de conformidad con el artículo 593 y 594 del código General del Proceso.

Así mismo, debe resaltarse que las DECAS de multi vacaciones Decameron, no son más que un plan vacacional que adquieren las personas que desean viajar con una especie de ventajas, beneficios y descuentos, a diferentes destinos nacionales e internacionales en los hoteles Decameron o en hoteles asociados a ellos, y dependiendo la cantidad o plan que compre tienen restricciones, y cada vez que se use estas se van gastando, las cuales tienen una fecha de vencimiento para hacerlo, y tal como se observa en el presente caso, la certificación de fecha 09 de enero de 2018, aportada por la misma demandante, en el folio 19 del escrito de la demanda obrante en la anotación 02 del expediente virtual, claramente se señala que dichas DECAS fueron adquiridas por el causante el 06 de julio de 2009, con una vigencia de 10 años, es decir, que el vencimiento de las mismas para su uso y disfrute, venció el 06 de julio de 2019.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPETIR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor HERNANDO ORTIZ PARRA, por lo que debe incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 19 de enero de 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia de inventario y avalúos, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: NEGAR la solicitud de secuestro radicada por la demandada LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 019A; hoy 28/03/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8109cb56c742fe2736ca314b45d88f4d8df4885d3a8334a4bd01c2cbe2718d0**

Documento generado en 27/03/2023 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>